



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 07/2022 La Paz, 21 de abril de 2022 RECOPILACIÓN DE TARIFARIOS VIGENTES Y TASAS ESPECIALES GESTIÓN 2022

VISTOS:

Para la emisión de la presente Resolución Administrativa, se ha considerado el siguiente marco normativo, así como interno de La Agencia Boliviana de Correos:

- > Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- ➤ Decreto Supremo N° 3495, y demás normativa relacionada y vigente.
- > RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 3, de 04 de mayo de 2018.
- > RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 37, de 02 de agosto de 2019.
- > RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº045, ae 29 de agosto de 2019.
- > INFORME NI/DESP N°0051/2021, de 26 de febrero de 2021.
- > INFORME INF/AGBC/AL N°0005/2021, de 02 de marzo de 2021.
- > RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 03, de 04 de marzo de 2021.
- > RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 11, de 14 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece: "...I.- Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los electricidaa, servicios básicos de agua potable, alcantarillado, domiciliario, postal y telecomunicaciones. II.- Es responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno, la provisiór de los servicios básicos a través de entidades públicas mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios universalidad, responsabilidad. criterios de Los accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria, con participación y control social...sic."

La Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías y Comunicación, en su Artículo 1º establece: "...el régimen de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación del servicio postal y el sistema de regulaciór, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del

Estado Plurinacional de Bolivia...sic."

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACION: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES





Que, el Artículo 3, parágrafo II de la referida norma, expresa: "...(MARCO CONSTITUCIONAL).- (...) II.- El Estado es responsable, en todos sus niveles de gobierno, de la provisión de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal a través de ertidades públicas, mixtas, cooperativas, comunitarias y en el caso de telecomunicaciones también a través de empresas privadas, mediante autorizaciones o contratos en el marco de la Constitución Política del Estado...sic."

Que, el numeral 11 del parágrafo, III del Artículo 6 de la misma norma, define "...Servicio postal básico, es la correspondencia tradicional que está constituida por cartas, tarjetas postales, impresos, grabados o realizados por cualquier otro procedimiento técnico, expedido en sobre abierto, cerrado o al descubierto, que tenga para el expedidor, destinatario o para alguno de ellos el carácter de correspondencia actual y personal, prioritario y no prioritario de hasta dos kilogramos en cartas y tarjetas postales impresos y paquetes de hasta dos kilogramos, cecogramas de hasta siete kilogramos, sacas especiales "M" que contienen libros, periódicos y otros hasta treinta kilogramos y encomiendas cor peso menor o igual a veinte kilogramos...sic."

Que, el Artículo 103 de la referida Ley N° 164, prescribe: "(SERVICIO POSTAL UNIVERSAL).- El Estado en su nivel central a través del operador público designado, prestará el servicio postal universal, garantizando a todos los habitantes er forma permanente, con frecuencia predefinida, con calidad determinada, a precios asequibles, la prestación de servicios de oferta mínima, que se establecerár en reglamento...sic."

Que, mediante Decreto Supremo N° 3495, de 28 de febrero de 2018, en su Artículo 2, reza: "_Se crea la Agencia Boliviana de Correos, denominada "Correos de Bolivia", como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y vivienda...sic."

Que, el Artículo 6 del citado Decreto Supremo, establece las atribuciones del Director General Ejecutivo de La Agencia Boliviana de Correos, los cuales son:

- "a) Ejercer la representación legal de la Institución.
- t) Ejercer la calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución;
- c) Aprobar la política general de la Agencia Boliviana de Correos en el marco de las políticas que defina el Estado Plurinacional de Bolivia;
- a) Aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de la Agencia Boliviana de Correos).

2622 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACION: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES





e) Aprobar el presupuesto de la Institución y sus modificaciones, para su consideración por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en el Presupuesto General del Estado;

f) Aprobar la estructura orgánica y escala salarial de la Institución y remitirlas al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienaa para su

respectiva aprobación, en el marco de la normativa vigente;

g) Aprobar la ejecución presupuestaria y memoria anual de la Institución;

h) Requerir la realización de auditorías especiales, externas c internas, sobre actividades de la Agencia Boliviana de Correos;

i) Supervisar a Los Directores de Área y a todas Las unidades de La

Institución;

j) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el

funcionamiento de la Institución;

k) Negociar y suscribir contratos, corvenios y/o acuerdos para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos, en el marco de la normativa vigente;

L) Otras actividades inherentes a su cargo...sic."

Que, el Artículo 5° del ya citado Decreto Supremo, establece las funciones de la Agencia Boliviana de Correos, siendo las mismas:

a. Planificar, prestar, mejorar y desarrollar en todo el territorio nacional los servicios postales básicos y no básicos, nacionales o internacionales, financieros postales, conexos y accesorios establecidos en las disposiciones legales sobre Correos, en los convenios y Acuerdos Postales Internacionales suscritos por el Estado y en sus respectivos reglamentos;

b. Prestar y promover el desarrollo del Servicio Postal Universal.

Que, a mayor abundamiento se considera lo establecido en el Artículo 9° ael citado Decreto Supremo 3495, mismo que indica: "(Operador Público Designado) Se nombra a la Agencia Boliviana de Correos como el Operador Público Designado del Estado Plurinacional de Bolivia...sic."

Que, de igual manera, el Artículo 3° del Reglamento a la Ley N° 164, para el sector postal, aprobado mediante Decreto Supremo 2617, de 02 de diciembre de 2015, señala lo siguiente: "...(DEFINICIONES).- (...) J) Tarifa. Es valor fijado por el operador para la prestación de un servicio postal; k) Tarifa mínima. Es el valor mínimo por la prestación del servicio postal, fijados en la regulación tarifaria; l) Tiempo de entrega (D+n). Corresponde al tiempo transcurrido entre la fecha de Imposición (D) de un envío postal por parte del remitente y la fecha de entrega al destinatario (n) por parte del operador

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACION: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES





postal; m) tope de precios. Es el límite máximo de precios, tarifas por la prestación de los servicios postales, fijados en base a una metodología de regulación tarifaria…sic."

Que, el Artículo 8° de la misma norma refiere lo siguiente: "(Régimen general de tarifas).- I.- Los operadores de los servicios postales básicos y no básicos, establecerán precios y tarifas por la prestación de sus servicios, reflejando los costos que demande la provisión eficiente del servicio, no debiendo incluir aspectos anticompetitivos y cumpliendo la estructura tarifaria prevista por la Ley N° 164.sic."

Que, el Artículo 9° del referido Reglamento determina que: "... Toda la información que sustente la aplicación de las tarifas de los operadores postales deberá encontrarse disponible para su revisión y verificación por parte de la ATT. Para tal efecto, el operador postal permitirá a la ATT el acceso a toda aquella información que sustente lo requerido..sic."

Que, el Artículo 12° del mencionado Reglamento indica: "(CFERTA MÍNIMA).-I. La ATT mediante Resolución Administrativa definirá la prestación mínima obligatoria del Operador Público Designado consistente en la admisión, clasificación, transporte y distribución, considerando inicialmente: a) Cartas, tarjetas postales que contengan comunicaciones escritas en papel o en cualquier tipo de soporte, hasta dos (2) kilogramos de peso; b, Paquetes postales hasta dos (2) kilogramos de peso encomiendas con o sin valor comercial hasta diez (13) kilogramos de peso en el ámbito nacional y hasta veinte (20) kilogramos de peso en el ámbito nacional y hasta veinte (20) kilogramos de peso en el ámbito internacional. II.- La oferta mínima del SPU establecida en el presente Reglamento, será adecuado periódicamente por la ATT, considerando el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal y a fin de incorporar a la misma, las innovaciones tecnológicas y nuevos servicios que satisfagan las necesidades básicas de comunicación de los habitantes del país, prioritariamente en áreas rurales o de interés social…sic."

Que, la parte resolutiva segunda de la Resolución Administrativa N° 3, de 04 de mayo de 2018, suscrita por el Director Ejecutivo de la Agencia Boliviana de Correos, resuelve: "...Adoptar las tarifas establecidas para el Servicio Postal por parte de la Ex Empresa de Correos de Bolivia – ECOBOL, en tanto se fijer las nuevas tarifas por parte de la Agencia Boliviana de Correos...sic."

CONSIDERANDO:

2022 AÑO DE LA REVGLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACION: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES





Que, la Agencia Boliviana de Correos como el Operador Postal de Bolivia, presta el servicio a nivel Local, provincial, nacional e internacional, conforme a sus atribuciones, cuyas tarifas oficiales se encuentran en plena vigencia establecidas a través de las citadas Resoluciones Aaministrativas. Por lo que; en el ertendido de realizar un plan de reactivación de la Agencia Boliviana de Correos para la gestión 2022, y un mejor y más eficiente servicio postal, se ha visto necesario el contar con un instrumento idóneo y pertinente de consulta para el operador postal respecto a las Tarifas a ser cobradas por los servicios que presta y que el mismo sea para conocimiento de todo el personal de la ya señalada Agencia Boliviana de Correos de manera obligatoria, como es sugerida en el Informe INF/AGBC/DC/N° 0019/2022 de 20 de abril de 2022, por el cual recomienda "...Difundir de manera uniforme el tarifario vigente para la gestión 2022 (...) Es importante que cada regional de la AGBC, tenga un documento oficial de consulta sobre las tarifas que se cobra a los usuarios para que estos accedan a nuestros servicios...sic."

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. ae la Agencia Boliviana de Correos, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, nombrada mediante Resolución Ministerial 060 del 31 de marzo de 2022; en ejercicio de las facultades que le son conferidas por el ordenamiento jurídico vigente:

RESUELVE:

PRIMERO.- RATIFICA que las tarifas establecidas para la gestión 2022, determinadas y recopiladas mediante Informe INF/AGBC/DC/N° 0019/2022 de 20 de abril de 2022, se encuentran vigentes, por lo que su observación y aplicación es obligatoria. Mismas que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa, surtirá efectos de manera inmediata para la firma de nuevos convenios y/o contratos de servicio, así camo para cuanto usuario y usuaria solicite y/o contrate el Servicio Postal brindado por la Agencia Boliviana de Correos.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa así como el correspondiente anexo al mismo, deberá ser puesta en conocimiento de todo el personal de la Agencia Boliviana de Correos para su observación y/o aplicación pertinente.



2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACION: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES





CUARTO.- Quedar encargados de dar cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Dirección Operativa, Dirección Comercial; y la Dirección Administrativa Financiera, todas de la Agencia Boliviana de Correos.

QUINTO.- La Dirección Comercial queda encargada de poner en conocimiento de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte, la presente Resolución Administrativa más sus anexos.

Registrese, comuniquese, cúmplase, y archivese.

Veronica Virama Miranda Vaca DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA AL AGENCIA BOLIMANA DE CORREOS

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACION: FOR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES





INFORME INF/AGBC/AL № 0053/2022

Α

Veronica Virginia Miranda Vaca

Director General Ejecutivo a.i.

DE

Leonardo Rodrigo Quiroga Lahore

Asesor Legal

REF. :

INFORME LEGAL SOBRE TARIFAS VIGENTES Y TASAS ESPECIALES PARA IMPLEMENTACIÓN

DEL TARIFARIO 2022

FECHA: Jueves, 21 de Abril de 2022

AGEC/2022-01155

Señora Directora:

De conformidad a procedimientos administrativos y a la normativa vigente, tengo a bien elevar a su autoridaa el presente informe:

ANTECEDENTES .-

Mediante Informe INF/AGBC/DC/N° 0019/2022, de 20 de abril de 2022, suscrito por: la Lic. Lucia Verónica Guzmán Meneses, en calidad ae Directora Comercial a. i. de la Agencia Boliviana de Correos (AGBC), y el Profesional de Relaciones Internacionales y Comunicación, Juan Rolando Gómez Arraya, mismos que recomiendan entre otros extremos: "...la Revisión del área legal sobre la normativa vigente que sustenta el presente tarifario...sic." Entre otras consideraciones para brindar la referida recomendación, fue considerado el siguiente. "...Bajo la premisa de la mejora continua, se elabora el presente documento que tiene como finalidad estandarizar el tarifario de oferta de servicios 2022 que además incluya los costos operativos colaterales según normativa y resoluciones vigentes.

Este Tarifario permitirá a las diferentes unidaaes así como Regionales de la AGBC de todo el país, contar con un documento oficial de consulta sobre las tarifas vigentes aplicables a todos nuestros servicios. El poder contar con este documento unificador de tasas según los servicios prestados, permitirá a todos los funcionarios de la Agencia Boliviana de Correos, tener certeza de los cobros a realizar por nuestros servicios...sic."

Que, se considera a fines del presente Informe, la siguiente documentación:

a. <u>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 3, de 04 de mayo de 2018</u>, misma que en su parte Resolutiva, indica: "...RESUELVE.- (...) SEGUNDO.- Adoptar las tarifas establecidas para el servicio postal por parte de la Ex Empresa de Correos de Bolivia – ECOBOL, en tanto se fijen las nuevas tarifas por parte de la Agencia Boliviana de Correo...sic."

X

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACION: PGR UNA TIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES





- b. <u>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 37, de 02 de agosto de 2019</u>, en cuya parte pertinente refiere: "...RESUELVE.- PRIMERO.- Aprobar las tarifas para distribución internacional, determinadas mediante Informe Técnico INF/AGBC/DC/RIMC Nº 0010/2019 de 31 de julio de 2019... (...) SEGUNDO.- Aprobar las tarifas por aimacenaje y manipulación para el recojo de correspondencia en todas las oficinas de la Agencia Boliviana de Correos en ciudades capitales, determinadas mediante Informe Técnico INF/AGBC/DC/RIMC N°0010/2019 de 31 de julio de 2019...sic."
- c. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº045, de 29 de agosto de 2019, misma que especifica "...Que en función a lo referido se evidencia la necesidad de relanzar el servicio de envíos prioritarios nacionales, con el denominativo de "Mi Encomienda", lo cual incluye una mejora en la oferta y desarrollo de una nueva imagen (...) RESUELVE.- PRIMERO.- Aprobar la implementación del servicio de la Agencia Boliviana de Correos, denominado "Mi Encomienda" (...) SEGUNDO.- Aprobar las tarifas para el servicio "Mi Encomienda", determinadas mediante Informe Técnico INF/AGBC/DC/RIMC N° 0048/2019 de 29 de agosto de 2019...sic."
- d. <u>INFORME NI/DESP N°0051/2021, de 26 de febrero de 2021</u>, elaborada la misma por la Lic. Debbie Morales Huaracni, DIRECTORA COMERCIAL de la AGBC, quien Recomienda: "...Autorizar la aplicación de las tarifas actualizadas para la distribución de correspondencia nacional e internacional, mediante Resolución Administrativa correspondiente. Aprobar la actualización de tarifas para distribución de correspondencia nacional e internacional para su aplicación en todas nuestras oficinas dependientes...sic."
- e. INFORME INF/AGBC/AL N°0005/2021, de 02 de marzo de 2021, el cual prescribe: "...CONCLUSION.- Por Informe NI/DESP N° 0051/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, suscrita por la Lic. Debbie Morales Huarachi, en calidad de Directora Comercial de la Agencia Boliviana de Correos (AGBC), pone a consideración la propuesta actualizada del servicio de manipuleo de correspondencia para que pueda ser aplicado a la firma de convenios con entidades públicas en la gestión 2019. (...) RECOMENDACIÓN.-Por los aspectos mencionados, de conformidad a los antecedentes señalados y las consideraciones legales precitadas, se recomienda la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe las tarifas propuestas a través del informe NI/DESP N°0051/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, dejando sin efecto la parte resolutiva segunda de la Resolución Administrativa No. 3, de 4 de mayo de 2018...sic."
- f. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 03, de 04 de marzo de 2021, cuya parte pertinente, reza: "...CONSIDERANDO: (...) Que mediante Informe NI/DESP N°0051/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, suscrita por la Lic. Debbie Morales Huarachi, en calidad de Directora Comercial de la Agencia Boliviana de Correos (AGBC), pone a consideración la propuesta actualizada del servicio de manipuleo de correspondencia para que pueda ser aplicado a la firma de convenios con entidades públicas en la gestión 2021. (...) POR TANTO.- (...) RESUELVE: PRIMERO.- Aprobar la actualización de tarifas para distribución de Servicio Local, Nacional e Internacional, determinadas mediante Informe NI/DESP/N° 0051/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa...sic."
- g. <u>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 11, de 14 de julio de 2021.</u>- misma que er, su parte sobresaliente refiere: "...CONSIDERANDO: (...) Se acordó aplicar la estrategia de precios de penetración para poder abrir mercado con empresas corporativas y entidades públicas identificadas como aliados estratégicos para el sector postal y se desarrolló. (...) POR TANTO: (...) RESUELVE: PRIMERO.- Aprobar las tarifas preferenciales en contratos corporativos para entidades públicas determinadas mediante Informe

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PAPA LA DESPATRIARCALIZACION: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES





INF/AGBC/DC N° 0055/2021 de fecha 13 de julio de 2021, que en anexo forma parte integrante de la Presente Resolución Administrativa...síc."

h. INFORME INF/AGBC/DC/N°0019/2022, de 20 de abril de 2022, misma que fue labrada por la Directora Comercial interina, Lucia Verónica Guzmán Meneses; conjuntamente al Profesional de Relaciones Internacionales y Comunicación, Juan Rolando Gómez Arraya, quienes señalan: "...CONCLUSIONES: El tarifario es la principal herramienta para el desarrollo de estrategias comerciales y merchandising en la oferta de servicios postales que ofrece la AGBC al mercado. (...) Un tarifario coherente y uniforme permitirá recuperar la capacidad operativa multisectorial a nivel nacional que nos permita mejores condiciones y abrir nuevos mercados (...) RECOMENDACIONES.- Se recomienda la revisión del área legal sobre la normativa vigente que sustente el presente tarifario. Difundir de manera uniforme el tarifario vigente para la gestión 2022, una vez aprobado y revisado por las áreas correspondientes, a todas las sucursales de la AGBC...sic."

MARCO NORMATIVO .-

Que, el Artículo 20 de la Constitución Política de: Estado, establece lo siguiente: "...l.- Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. II.- Es responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y copertura necesaria, con participación y control social.. sic."

Que, la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías y Comunicación, en su Artículo 1° establece: "...e! régimen de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia...sic."

Que, el Artículo 3, parágrafo II de la referida norma, expresa: "...(MARCO CONSTITUCIONAL).- (...) II.- El Estado es responsable, en todos sus niveles de gobierno, de la provisión de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas, comunitarias y en el caso de telecomunicaciones también a través de empresas privadas, mediante autorizaciones o contratos en el marco de la Constitución Política del Estado...sic."

Que, el numeral 11 del parágrafo, III del Artículo 6 de la misma norma, define "...Servicio postal básico, es la correspondencia tradicional que está constituida por cartas, tarjetas postales, impresos grabados o realizados por cualquier otro procedimiento técnico, expedida en sobre abierto, cerrado o al descubierto, que tenga para el expedidor, destinatario o para alguno de ellos el carácter de correspondencia actual y personal, prioritario y no prioritario de hasta dos kilogramos en cartas y tarjetas postales impresos y paquetes de hasta dos kilogramos, cecogramas de hasta siete kilogramos, sacas especiales "M" que contienen libros, periódicos y otros hasta treinta kilogramos y encomiendas con peso menor o igual a veinte kilogramos...sic."

X

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACION: POP UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES





Que, el Artículo 103 de la referida Ley N° 164, prescribe: "(SERVICIO POSTAL UNIVERSAL).- El Estado en su nivel central a través del operador público designado, prestará el servicio postal universal, garantizando a todos los habitantes en forma permanente, con frecuencia predefinida, con calidad determinada, a precios asequibles, la prestación de servicios de oferta mínima, que se establecerán en reglamento...sic."

Que, mediante Decreto Sucremo N° 3495, de 28 de febrero de 2018, en su Artículo 2, reza: "...Se crea la Agencia Boliviana de Correos, denominada "Correos de Bolivia", como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición de! Ministerio de Obras Públicas, Servicios y vivienda...sic."

Que, el Artículo 6 del citado Decreto Supremo, establece las atribuciones del Director General Ejecutivo de la Agencia Boliviana de Correos, los cuales son:

- "...a, Ejercer la representación lega! de la Institución.
- b) Ejercer la calidac de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución;
- c) Aprobar la política general de la Agencia Boliviana de Correos en el marco de las políticas que defina el Estado Plurinacional de Bolivia;
- d) Aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de la Agencia Boliviana de Correos).
- e) Aprobar el presupuesto de la Institución y sus modificaciones, para su consideración por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en el Presupuesto General del Estado;
- f) Aprobar la estructura orgánica y escala salarial de la Institución y remitirlas al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda para su respectiva aprobación, en el marco de la normativa vigente;
- g) Aprobar la ejecución presupuestaria y memoria anual de la Institución;
- h) Requerir la realización de auditorías especiales, externas o internas, sobre actividades de la Agencia Boliviana de Correos:
- i) Supervisar a los Directores de Área y a todas las unidades de la Institución;
- j) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Institución;
- k) Negociar y suscribir contratos, convenios y/o acuerdos para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos, en el marco de la normativa vigente;
- I) Otras actividades inherentes a su cargo...sic."

Que, e' Artículo 5° del ya citado Decreto Supremo, establece las funciones de la Agencia Boliviana de Correos, siendo las mismas:

2922 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACION: POR UNA VIDA LÍBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES





- a. Planificar, prestar, mejorar y desarrallar en todo el territorio nacional los servicios postales básicos y no básicos, nacionales o internacionales, financieros postales, conexos y accesorios establecidos en las disposiciones legales sobre Correos, en los convenios y Acuerdos Postales Internacionales suscritos por el Estado y en sus respectivos reglamentos;
- b. Prestar y promover el desarrollo del Servicio Postal Universal.

Que, a mayor abundamiento se expresa que el Artículo 9°, indica: "...**(Operador Público Designado)** Se nombra a la Agencia Boliviana de Correos como el Operador Público Designado del Estado Plurinacional de Bolivia...sic."

Que, de igual manera, el Articulo 3° del Reglamento a la Ley N° 164, para el sector postal, apropado mediante Decreto Supremo 2617, de 02 de diciembre de 2615, señala lo siguiente: "...(DEFINICIONES).- (...) J) Tarifa. Es valor fijado por el operador para la prestación de un servicio postal; k) Tarifa mínimo. Es el valor mínimo por la prestación del servicio postal, fijados en la regulación tarifaria; l) Tiempo de entrega (D+n,. Corresponde al tiempo transcurrido entre la fecha de Imposición (D) de un envío postal por parte del remitente y la fecha de entrega al destinatario (n) por parte del operador postal; m) tope de precios. Es el límite máximo de precios, tarifas por la prestación de los servicios postales, fijados en base a una metopología de regulación tarifaria...sic."

Que, el Artículo 8° de la misma norma refiere lo siguiente: "(Régimen general de tarifas).- '.- Los operadores de los servicios postales básicos y no básicos, establecerán precios y tarifas por la prestación de sus servicios, reflejando los costos que demande la provisión eficiente del servicio, no debiendo incluir aspectos anticampetitivos y cumpliendo la estructura tarifaria prevista por la Ley N° 164...sic."

Que, el Artículo 9° del referido Regiamento determina que: "... Toda la información que sustente la aplicación de las tarifas de los operadores postales deberá encontrarse disponible para su revisión y verificación por parte de la ATT. Para tal efecto, el operador postal permitira a la ATT el acceso a toda aquella información que sustente lo requerido...sic."

Que, el Artículo 12° del mencionado Reglamento indica: "(OFERTA MÍNIMA).- I. La ATT mediante Resolución Administrativa definirá la prestación mínima obligatoria del Operador Público Designado consistente en la admisión, clasificación, transporte y distribución, considerando inicialmente: a) Cartas, tarjetas postales que contengan comunicaciones escritas en papel o en cualquier tipo de soporte, nasta aos (2) kilogramos de peso; b) Paquetes postales hasta aos (2) kilogramos de peso encomiendas con o sin valor comercial hasta aïez (10) kilogramos de peso en el ámbito nacional y hasta veinte (20) kilogramos de peso en el ámbito internacional. II.- La oferta mínima del SPU establecida en el presente Reglamento, será adecuado periódicamente por la ATT, considerando el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal y a fin de incorporar a la misma, las innovaciones tecnológicas y nuevos servicios que satisfagan las necesidades básicas de comunicación de los habitantes del país, prioritariamente en áreas rurales o de interés social...sic."

DESARROLLO.-

Que, mediante INFORME INF/AGBC/DC/N°0019/2022, de 20 de abril de 2022, misma que fue labrada por la Directora Comercial interina, Lucia Verónica Guzmán Meneses; conjuntamente al Profesional de Relaziones

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL FARA LA DESPATRIARCAL ZACION: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES





Internacionales y Comunicación, Juan Rolando Gómez Arraya, quienes señalan: "...CONCLUSIONES: El tarifario es la principal herramienta para el desarrollo de estrategias comerciales y merchandising en la oferta de servicios postales que ofrece la AGBC al mercado. (...) Un tarifario coherente y uniforme permitirá recuperar la capacidad operativa multisectorial a rivel nacional que nos permita mejores condiciones y abrir nuevos mercados (...) RECOMENDACIONES - Se recomienda la revisión ael área legal sobre la normativa vigente que sustente el presente tarifario. Difundir de manera uniforme el tarifario vigente para la gestión 2022, una vez aprobado y revisado por las áreas correspondientes, a todas las sucursales de la AGBC...sic." Denotando con aquello en compulsa a los antecedentes plasmados er el presente informe, la variedad de Resoluciones, así como tarifas y conceptos de las mismas que se encuentran vigentes dentro de la Agencia Boliviana de Correos, cuya dispersión, ocasiona confusión e incluso inaplicación de los mismos por parte de los funcionarios de la citada AGBC, resultando no solo un perjuicio para la institución, sino además, pérdida para los intereses de la ya referida Agencia Boliviana de Correos.

Que, la Agencia Boliviana de Correos, estando reconocido como el Operador Postal del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene el deber de brindar el servicio postal, mismo que es catalogado como un servicio de índole básico, por mandato constitucional, lo que implica que el mismo debe ser brindado con excelencia, responsabilidad, eficiencia, continuidad, y eficacia.

Que, nabiéndose establecido que la Agencia Boliviana de Correos, es una institución pública descentralizada de derecno público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y vivienda. La misma debe velar por la captación de recursos económicos que le permitan asegurar su operatividad, misma que es lograda con la exigencia del cobro de tarifas que fueron aprobadas por la autoridad competente, sin embargo, encontrándose la dispersión de las resoluciones administrativas referentes a las tarifas sobre los servicios que son prestados por la Agencia Boliviana de Correos, hecho que genera pérdidas económicas a la citada institución.

Que, ante la referida necesidad de recopilar las debidas Resoluciones administrativas dictadas por la Máxima Autoridaa Ejecutiva de la Agencia Boliviana de Correos, respecto a las tarifas a ser cobradas por los funcionarios de ésta ante la prestación del servicio postal en sus diferentes modalidades, características y otras particularidades, estando las mismas vigentes y por lo tanto su observación y aplicación son imperativas para todos los funcionarios de la AGBC. Así también, se considera la necesidad apremiante de que la información debida que se encuentra contenida en cada Resolución Administrativa relativa al cobro de tarifas prestadas a los servicios que brinda la Agencia Boliviana de Correos, así como las tarifas reconocidas a los Servicios Especiales que la ABGC brinda a la población en general, sea materializada.

CONCLUSIONES .-

Que, las referidas necesidades ya antes identificadas, respecto a las Tarifas por el servicio postal e incluyendo los servicios especiales, resacionadas a la Agencia Bol:viana de Correos, permite concluir en lo siguiente:

 Ante las diversas Resoluciones Administrativas advertidas dentro de la Agencia Boliviana de Correos, relativas a las tarifas vigentes aplicables a los servicios prestados por la ciτada Agencia, incluyendo los servicios especiales, permite concluir que existe la necesidad de aglomerar las mismas en un solo instrumento, para fines de practicidad.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACION: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES





- Que, la conformación de un solo instrumento que contenga todas las tarifas vigentes aplicables a los servicios prestados por la Agencia Boliviana de Correos, incluyendo las tarifas por servicios especiales, deben ser necesariamente puestos en conocimiento de todo el personal de la Agencia Boliviana de Correos.
- 3. Que, el personal de la Agencia Boliviana de Correos, contando con un instrumento que aglomere todas las Resoluciones Administrativas pertinentes relativas al tarifario vigente por la contraprestación del servicio postal, incluyendo los servicios especiales, permitirá lograr una aplicación uniforme a momento de cobrar por los referidos servicios, dejando de un lado la discrecionalidad, arbitrariedad, negligencia, o descuido por parte del personal. Beneficio que abarcará incluso frente al constante cambio de personal de la AGBC. Logrando de esta manera, un control más eficiente de los dineros que son recaudados por el ya referido servicio postal que presta la Agencia Boliviana de Correos y su concepto de recepción.

RECOMENDACIONES .-

Por todo lo expuesto precedentemente, se procede a brindar las siguientes recomendaciones:

- 1. Por intermedio de la Directora General Ejecutiva a.i. de la Agencia Boliviana de Correos, se proceda a la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa que aprueba el INFORME INF/AGBC/DC N° 0019/2022, de 20 de abril de 2022, así como el presente informe de índole legal, en razón de que las mismas fueron formuladas en estricta observación a normas legales pertinentes, permitiendo establecer la legalidad de los tarifarios vigentes dentro de la Agencia Boliviana de Correos, incluyendo los servicios especiales.
- 2. Que, en la emisión de la ya señalada Resolución se disponga
 - a. Proceder a la recopilación en un solo instrumento, de todas las Resoluciones Administrativas consignadas en el INFORME INF/AGBC/DC N° 0019/2022, de 20 de abril de 2022, relativas a los Tarifarios por los servicios prestados, incluyendo los servicios especiales, mismos que son prestados por la Agencia Boliviana de Correos. Debiendo contener en el mismo, el detalle de los ya referidos tarifarios de los servicios de la AGBC y Servicios Especiales.
- b. Disponer la difusión de manera íntegra de los tarifarios vigentes en la Agencia Boliviana de Correos, por todos los servicios que ésta presta, a todos los funcionarios de la AGBC.
- c. Instruir a la Dirección Administrativa Financiera, velar por el control y detalle de recaudación de ingresos por los servicios prestados por la AGBC.

d. Instruir a Dirección de Operaciones, realizar los controles pertinentes para la aplicación del tarifario en todas las sucursales de la AGBC.

e. Instruir a la Dirección Comercial de la AGBC, capacitar al personal de la AGBC sobre todos los servicios ofertados según los tarifarios vigentes.

El presente informe es presentado ante su autoridad, para fines consiguientes.

Legnardo Rodrigo Quirgoa Lahore ARPFESICNAL DEL AREA LEGAL

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACION: POR UNA VIDA LIBRE DE

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



Abog. LEONARDO R. QUIROGA LAHORE
PROFESIONAL ÁREA LEGAL
Agencia Boliviana de Correos

Adj. LO REFERIDO c.c.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACION: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 3 La Paz, 4 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determinan que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones; y que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con a empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que la Ley N° 164, ce 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece "el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien".

Que el Artículo 103 de la Ley Nº 164, dispone que el Estado en su nivel central a través del operador publico designado, prestará el servicio postal universal, garantizando a todos los habitantes en forma permanente, con frecuencia predefinida, con calidad determinada a precios asequibles, la prestación de servicios de oferta mínima, que se establecerán en reglamento.

Que el Artículo 105 de la Ley Nº 164, señala que el Órgano Ejecutivo del nivel central, mediante norma expresa nombrará al operador público designado; y que el operador público designado, es el responsable de prestar y desarrollar el servicio postal universal en todo el territorio nacional, cuya autorización estará exenta de pago.

Que el Parágrafo I del Artículo 8 del Reglamento a la Ley Nº 164 para el sector postal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 2617 de 02 de diciembre de 2015, señala que los operadores de os servicios básicos y no básicos, establecerán precios y tarifas para la prestación de sus servicios, reflejando los costos que demande la provisión eficiente del servicio, no debiendo incluir aspectos anticompetitivos y cumpliendo la estructura tarifaria prevista por la Ley Nº 164.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3495 de 28 de febrero de 2018, indica: "Se crea la Agencia Boliviana de Correcs denominada "Correos de Bolivia", como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda".

Que el artículo 5 del referido Decreto Supremo establece que las funciones de la Agencia Boliviana de Correos son las Siguientes: a) Planificar, prestar, mejorar, y







desarrollar en todo el territorio nacional los servicios postales básicos y no básicos, nacionales o internacionales, financieros, postales, conexos y accesorios establecidos er las disposiciones legales sobre Correos, en los convenios y Acuerdos Postales Internacionales suscritos por el Estado y en sus respectivos reglamentos y b) Prestar y promover el desarrollo del Servicio Postal Universal.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 3495 son atribuciones del Director Genera, Ejecutivo, entre otras, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la institución, b) Ejercer la calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, d) Aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de la Agencia Boliviana de Correos, j) Realizar y autor zar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institucion.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto Supremo nombra a la Agencia Boliviana de Correos como el Operador Público Designado del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo a Nota Interna AGBC/DAF/TES Nº 001/2018 de 30 de abril de 2018, Álvaro Rojas Aranda, Profesional de Tesorería, Facturación y Cobranza, expresa que el área de Tesorería tiene la custodia de los sellos de franqueo para su administración bajo as instrucciones de la Dirección Administrativa Financiera, por lo que recomienda que previo a su uso se adopten las medidas de seguridad adoptando una nueva validación y proceder a su distribución bajo la nueva administración.

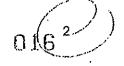
Que de acuerdo al Informe Legal AGBC / RESP, LEGAL Nº 302/2018 de 4 de mayo de 2018, se recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa que revalide los Sellos Postales emitidos por la Ex Empresa de Correcs de Bolivia -ECCBOL, durante la gestión 2017, en tanto se aprueben los nuevos Sellos Postales conforme a las disposiciones legales vigentes y al efecto, se adopten las tarifas establecidas para el servicio postal por parte de la referida Empresa, en tanto se fijen las nuevas tarifas por parte de la Agencia Boliviana de Correos.

Que al tratarse de un servicio básico de acceso universal, es necesaria la toma de medidas que permitan restaurar la prestación del servicio a la brevedac.

Que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través de Resolución Ministerial N° 184 de 8 de junio de 2017, autorizó a ECOBOL la impresión de sellos postales para la gestión 2017 y su posterior circulación legal de acuerdo a siguiente detaile:



- 1. "GOYI" SUPLEMENTO INFANTIL
- "ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN DE MAESTROS SIMÓN BOLÍVAR"
- 3. "PRIMER SELLO POSTAL BOLIVIANO EMISIÓN CÓNDOR" (1976 2017)
- 4. "PERSONALIDADES DE FILATELIA BOLIVIANA"
- "SERIE FAUNA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN"
- e. "JOSÉ EUSTAQUIO MOTO MÉNDEZ"
- 7. "EMISIÓN UPAEP LUGARES TURÍSTICOS"







- 8. "NAVIDAD 2017"
- 9. "SERIE SOMBREROS TÍPICOS DE BOLIVIA"

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Agencia Boliviana de Correos, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva — MAE y en ejercicio de las facultades conferidas cor el ordenamiento jurídico vigente:

RESUELVE:

PRIMERO.- Revalidar los Sellos Postales emitidos por la Ex Empresa de Correos de Bolivia – ECOBOL, durante la gestión 2017, en tanto se aprueben los nuevos Sellos Postales conforme a las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO.- Adoptar las tarifas establecidas para el servicio postal por parte de la Ex Empresa de Correos de Bolivia – ECOBOL, en tanto se fijen las nuevas tarifas por parte de la Agencia Boliviara de Correos.

TERCERO.- Determinar que los Sellos Postales emitidos por la Ex Empresa de Correos de Bolivia – ECOBOL, serán revalidados a través del estampaco del Sello Oficial de la Agencia Boliviana de Correos.

CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, para su conocimiento.

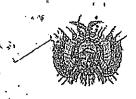
QUINTA.- La Dirección Administrativa — Financiera y la Unidad de Operaciones Postales quedan encargadas del cumplimiento y ejecución de la presente resolución administrativa.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Tim B. Cesseles Montain

DIRECTOR GEFTERRI EJECUTIVO AGENCIA BOLIVIANA DE CORREOS

กเร³



Copia Legalizacia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 37 La Paz, 2 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios cásicos de agua potable, alcantarillado, electricidad gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el parágrafo II del señalado Artículo establece que es responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. La provisión de servicios basicos de estableces los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calicad, eficiencia, eficacia, tanfas equitativas y cobertura necesaria; con participación y contro social.

Que la Ley N° 164, de 3 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece "el régimen general ce telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien".

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3495 de 28 de febrero de 2018, crea la Agencia Boliviana de Correos denominada "Correos de Bolivia", como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidac jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda"

Que el artículo 9 del mencionado Decreto Supremo nombra a la Agencia Boliviana de Correos como el Operador Público Designado del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 5 del referido Decreto Supremo establece que las funciones de la Agencia Boliviana de Correos son las Siguientes: a) Planificar, prestar, mejorar, y desarrollar en todo el territorio nacional los servicios postales básicos y no básicos nacionales o internacionales, financieros, postales, conexos y accesorios establecidos en las disposiciones legales sobre Correos, en los convenios y Acuerdos Postales Internacionales suscritos por el Estado y en sus respectivos reglamentos y b) Prestar y promover el desarrollo del Servicio Postal Universa.

Que de conformidad cor el artículo 6 del Decreto Supremo N° 3495 son atribuciones del Director General Ejecutivo de la Agencia Boliviana de Correos, entre otras, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la institución, b) Ejercer la calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, d) Aprocar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de la Agencia Boliviana de Correos, j) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.

Que el Parágrafo I del Artículo 8 del Reglamento a la Ley Nº 164 para el sector postal,

On Martin Rodayor 2 7



aprobado mediante Decreto Supremo Nº 2617 de 2 de diciembre de 2015, señala que los operadores de los servicios básicos y no básicos, establecerán precics y tarifas para la prestacior de sus servicios, reflejando los costos que demande la provisión eficiente del servicio, no debiendo incluir aspectos anticompetitivos y cumoliendo la estructura tarifaria prevista por la Ley Nº 164.

Que el Artículo 9 del Reg amento a la Ley Nº 164 para el sector postal, aprobado mediante Decreto Suoremo Nº 2617, determina que toda la información que sustente la aplicación de las tarifas de los operadores postales deberá encontrarse disconible para su revisión y verificación por parte de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT. Para tal efecto, el operador postal permit ra a la ATT el acceso a toda aquella información que sustente lo requerido.

Que mediante Informe Técnico INF/AGBC/DC/RIMC Nº 0010/2019 de 31 de julio de 2019, la Jnidad de Relaciones Internacionales, Marketing y Comunicación expresa que tomando en cuenta que mediante Decreto Supremo N°3495 a partir de la gestión 2019, la Agencia Boliviana de Correos debe funcionar con recurso probios, se procede a presentar las tarifas que se aplicarán al nuevo sistema de distribución mediante empresas externas, puntualizando que la tarifa por distribución de correspondencia Nacional estará incluida en el pago que realiza el remitente en origen.

Que el Informe Técnico INF/AGBC/DC/RIMC Nº 0010/2019, precisa que se entiende por correspondencia Internacional, todo envió que fue admitido fuera del país y que es enviado a través de un Cperador Designado mediante la red postal universal y bajo la normativa de la Unión postal Universal – UPU, destacando que la remuneración que la Agencia Boliviana de Correcs recibe por este tipo de maripulación y distribución de correspondencia internacional viene de parte del Operador Postal de origen y según la normativa internacional (Actas de la UPU) utilizándose como base las tasas aplicables a cada servicio.

Que en esa línea, el mencionado Informe Técnico precisa que dicha remuneración o pago se percibe recién la gestión posterior a la ejecución del servicio, después de un proceso de conciliación que toma en cuenta los envíos realizados al país de destino contra los que se recipe del mismo país y ante la ausencia de contar con la liquidez necesaria para sostener esta operativa, se plantea aplicar un cobro por la manipulación, tratamiento y distribución de dicha correspondencia, la cual será cobrada al beneficiario que reciba la correspondencia internacional.

Que el Informe Técnico INF/AGBC/DC/RIMC Nº 001C/2019 de 31 de julio de 2019, destaca que el monto para facturar por este servicio está basado en los costos directos que afectan a flujo operativo dentro de la manipulación dè una pieza procesada, sin tomar en cuenta os costos administrativos y depreciaciones, entendiendo que estos dos últimos al no ser directos serán solventados por los pagos según conciliación internacional la siguiente gestión, además de los ingresos recibidos por las admisiones nacionales.

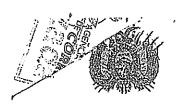
Que en ese sentido el mencionado Informe Técnico expresa que a los costos se suma el costo que se pagará a las empresas externas de distribución, proyectándose un margen de

Victor Petitor Color Majin Rothigur Pru W BU.

Agarcia Bairiana

2 de Compos

www.correos,gob.bo *





utilidad destinado al mantenimiento de la estructura que interviene en el proceso a partir de lo cual se presentan las tarifas correspondientes para cada ciudad.

Que el Informe Técnico INF/AGBC/DC/RIMC № 0010/2019, señala que adicionalmente a la aplicación de una tarifa para la distribución de correspondencia internacional se propone la actualización de tarifas por almacenaje y manipulación para el recojo de correspondencia en todas las oficinas de la Agencia Boliviana de Correos en ciudades capitales, presentando igualmente las tarifas correspondientes.

Que mediante Informe Legal AGBC / RESP. LEGAL N° 040/2019 de 2 de agosto de 20^9, se recomienda la emis ón de la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe las tarifas determinadas mediante Informe Técnico INF/AGBC/DC/RIMC N° 0010/2019 de 31 de julio de 2019.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Agença Boliviana de Correos, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva — MAE y en ejercicio de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico vigente:

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar as tarifas para distribución internaciona, determinacas mediante Informe Técnico INF/AGBC/DC/RIMC Nº 0010/2019 de 31 de julio de 2019, conforme al siguiente detalle:

	ু শুনুহত (Cartas e Impresos	
Ciudad	ir Zohas de Distribución:	wanta Final
La Paz	Área Urbana (hasta 4 km)	8,00
La Paz	Área Urbana (más de 4 1 km)	10,00
El Alto	Hasta 4 km de la Ceja	10,00
El Alto	Más de 4.1 km	10,00

1 Sec. 19	Tico Pequenos Paquetes	
Giuda d	Zonas/de Distribusion	wallarijanah
La Paz	Área Urbana (hasta 4 km)	10,00
La Paz	Área Urbana (más de 4.1 km)	12,00
El Alto	Hasta 4 km de la Ceja	11,00
El Alto	Más de 4.1 km	12,00

www.correos.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, esq. Calle Oruro No. 1240 Edif, Centre de Comunicaciones La Paz - Mezzanine Teléfono: (591-2) 2152/23





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA AGENCIA BOLIVIANA DE CORREDS POR SERVICIOS DE CORREDOS POR SERVICIOS POR SERV

	trus Tipo: Cartas e imp≔eses	
Ciuded	Zonas de Distribución -	the state of the s
Santa Cruz	Zona Central al 3er anillo	10,30
Santa Cruz	Del 3er al 8vo anillo	15,30
Santa Cruz	del 9no en adelante	15,00

	Tipo Pequeños Paquetes	
Giúdžu-	Zonas de Distribusión	Tarfa/Final
Santa Cruz	Zona Central al 3er anillo	12,00
Santa Cruz	Del 3er al 8vo anillo	18,00
Santa Cruz	del 9no en adelante	^8,00

	Tipo Carras e Imp escs	
Giudad:	ωZoπas de Distribución	Tarfa Final
Cochabamba	Central	10,00
Cochabamba	Norte	10,00
Cochabamba	Sur	^0,00

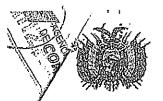
	Tillpet Pequeños Pacitetes	
Ciudals	ে Zonas de Distribucióন 👢 ু	Tarfa Sinal
Cochabamba	Central	12,30
Cochabamba	Norte	12,30
Cochabamba	Sur	12,30

SEGUNDO. - Aprobar las tarifas por almacenaje y manipulación para el recojo de correspondencia en todas las oficinas de la Agencia Boliviana de Correos en ciudades capitales, determinadas mediante Informe Técnico NF/AGBC/DC/RIMC Nº 0010/2019 de 31 de jui o de 2019, conforme al siguiente cetalle:

Tipo de Conrespondencia	JVoj(o:a:@obja=(Bs))
Envíos hasta 500 gr.	5,00
Envíos mayores a 500 gr.	10,00

www.correps.gob.bo

O Victor Pably (C)
Vict





TERCERO. - Instruir al área administrativa incluir en su control y detalle de recaudación los referidos ingresos.

CUARTO. - Instruir la generación de facturas prevaloradas para facilitar la manipulación y control de recaudación.

QUINTO. - Instruir una evaluación anual sobre:el ajuste de las tarifas aprobacas.

SEXTO. - Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, para su conocimiento.

SÉPTIMO. - La Unidac de Relaciones Internacionales, Marketing y Comunicación cueda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente resolución administrativa.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Ire. Iván B. Có pedes Montaño Director General Ejecutivo Agencia Bolinana de Correds

COPPORE TO THE CORRESS OF A COPPORT

od.cog.zosmos.www

Av. Marisca' Sanla Cruz, èsq. Calle Oruro No. 1240 Edif. Centro de Comunicaciones La Paz - Mezzanine Teléfono: (591-2) 2152423







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 045 La Paz, 29 de agosto de 2019

'CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II cel Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determinan que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones y que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y obertura necesaria; con participación y control social

Que la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones. Tecnologías de Información, Comunicación y Postal, establece "el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien".

Que el Artículo 103 de la Ley Nº 164, dispone que el Estado en su nivei central a través del operador público designado, prestará el servicio postal universal, garantizando a todos los habitantes en forma permanente, con frecuencía predefinida, con calidad determinada, a precios asequiples, la prestación de servicios de oferta mínima, que se establecerán en reglamento.

Que el Artículo 105 de la Ley Nº 164, señala que el Órgano Ejecutivo del nivel central, mediante norma expresa nomprará al operador público designado; y que el operador público designado, es el responsable de prestar y desarrollar el servicio postal universal en todo el territorio nacional, cuya autorización estará exenta de pago.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3495 de 28 de febrero de 2016, indica: "Se crea la Agencia Boliviana de Correos denominada Correos de Bolivia, como una institución pública descentralizada de derecho público con personalicad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda".

Que el artículo 5 del referido Decreto Supremo establece que las funciones de la Agencia Boliviana de Correos son las siguientes: a) Planificar, prestar, mejorar, y desarrollar en todo el territorio nacional los servicios postales básicos y no básicos, nacionales o internacionales, financieros, postales conexos y accesorios establecidos en las disposiciones legales sobre Correos, en los convenios y Acuerdos Postales Internacionales suscritos por el Estado y en sus respectivos reglamentos y b) Prestar y promover el desarrollo del Servicio Postal Universal.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 3495 son atribuciones del Director General Ejecutivo de la Agencia Boliviana de Correos, entre otras, las

www.correos.gob.bo





siguientes: a) Ejercer la representación legal de la institución b) Ejercer la calidad de Máxima Autoridad Ejecut va de la Institución, d) Aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de la Agencia Boliviana de Correos, j) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.

Que el artícu:o 9 de mencionado Decreto Supremo nombra a la Agencia Boliviana de Correos como el Operador Público Designado del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que a través de la Cláusu a Quinta del Contrato ATT-DJ-CON SP LP 3/2018 de 8 de mayo de 2018, suscrito entre la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT y la Agencia Boliviana de Correos, se otorgó l'cencia al operador postal para la provisión de servicios pásicos y no básicos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico INF/AGBC/DC/RIMC Nº C048/2019 de 29 de agosto de 2019, el Responsable de Relaciones Internaciona es, Marketing y Comunicación, expresa que la Agencia Boliviana de Correos tiene la obligación de desarrollar servicios que sean competitivos tanto en sus características como en sus tarifas.

Que el refendo Informe puntualiza que entre los principales ingresos se tienen los recibidos por la admisión tradicional que comprende los servicios de: Envíos Prioritarios de cartas, impresos y pequeños paquetes; Envíos Prioritarios de Encomiendas y Envíos Prioritarios de Sacas "M", advirtiendo que, del total de los ingresos por la admisión tradicional, únicamente un 10% tiene destino nacional.

Que en función a la referido se evidencia la necesidad de relanzar el servicio de envíos prioritarios nacionales, con el denominativo de "Mi Encomienda", lo cual incluye una mejora en la oferta y desarrollo de una nueva imagen, detallando las características del nuevo producto conforme a lo siguiente:

 Servicio para el envío de encomiendas entre ciudades capitales de departamento, que no incluye distribución domiciliaria.

- Cobertura: Nacional entre ciudades capitales de departamento.

 Tiempo de tránsito: 24 hrs a todas las regionales, exceptuando Cobija y Trinidad destinos que por la disponibilidad de transporte aplica 48 hrs como tiempo de tránsito.

- Tipo de distribución: En oficinas regionales de la AGBC.

- Hora máxima de admisión: Hasta las 17:30 para todas las regionales excepto Tarija que se admit rá hasta las 16:30.

Que, al efecto el Informe Técnico INF/AGBC/DC/RIMO Nº 0048/2019 propone la aprobación del siguiente tarifario:

Victor Patholice of Charles Patholice of Charles Patholice of Charles of Charles





Rango derResc		//Destinos/Especiales
Y Grieden	NACIONAL	ATRINIDAD GOBUA-
* 20 0 7 0 7 0 7 0 500 W	8,00	12,00
20,501高。24.000系。	10,00	25,00
2 1/001 2 000 1	10,00	25,00
2,001 (7 3,000)	10,00	25,00
3,901 4,003	10,00	25,00
. 4,001 5,000 5,000 s	10,00	25,00
5.001 6.000	10,00	25,00
6,001	10,00	25,00
5F7,001 (5,8,000 F	10,00	25,00
8,001 - 9,000	10,00	25,00
9,001 12,000	10,00	25,00 ⁻
410,001 (011,000 m	10,00	25,00
11,001 12,000 h.	10,00	25,00
12,001 13,000	10,00	25,00
13,001 14,000	10,00	25,00
14,001 15,000	10,00	25,00
15,001	10,00	25,00
17,000;	10,00	25,00
17,001	10,00	25,00
18,001	10,00	25,00
19,001 20,000	10,00	25,00
Kilo adicional	5,00	15,00

Costo por Embalaje

z le spessen	gr tell still bet	
: Der Sankin	Hasta	GIOIDS IN
产品(0)学生是	2,000	10
2,001	(5,000	15
5,001	10,000 &	25
10,00°_1/2 1/3	20,000	35

Que el Informe Legal AGBC / RESP. LEGAL N° 047/2019 de 29 de agosto de 2019, recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe la implementación del servicio de la Agencia Boliviana de Correos, denominado "Mi Encomienda", en los términos establecidos por el Informe Técnico INF/AGBC/DC/RIMC N° 0048/2019 de 29 de agosto de 2019.

www.correas.gob.bo

Av. Mariscal Saria Cruz, esq. Calle Oruro No. 1240 Edif, Centre de Comunicaciones La Puz - Mezzanine Telefono: (591-2) 2152423 Control Paper Co





POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Agencia Boliviana de Correos, en su condición de Maxima Autoridad Ejecutiva — MAE y en ejercicio de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico vigente:

RESUELVE:

PRIMERO. - Apropar la implementación del servicio de la Agencia Boliviana de Correos, cenominado "Mi Encomienda", en los términos establecidos por el Informe Técnico NF/AGBC/DC/RIMC N° 0048/2019 de 29 de agosto de 2019.

SEGUNDO. - Aprobar las tarifas para el servicio "Mi Encomienda", determinadas mediante Informe Técnico INF/AGBC/DC/RIMO N° 0048/2019 de 29 de agosto de 2019, conforme al siguiente detalle:

Rango de Peso 🖟	NACIONAL	-Destinos Especiales v
Harrist Services	SISSES PARES	TRINIDAD -COBIJA -
0,500	8,00	12,60
0,501 1,000	10,00	25,00
1,001 2,000	10,00	25,00
2,001 3,000	10,00	25,00
3,001 4,000	10,00	25,00
//4,001 (5.55,000 at	10,00	25,00
5,001 . 6,000	10,00	25,00
6,001 7,000	10,00	25,00
740C24 - 1 8,000 (4)	10,00	25,00
:: 8;0C2:::::;.≥:9,000::::	10,00	25,00
9,003 : 10,000	10,00	25,00
10,001 11,000	10,00	25,00
11,001 12,000	10,00	25,CO
12,001 13,000	10,00	25,00
13,001- 14,000	10,00	25,G0
14,0014 715,000	10,00	25,C0
15,001	10,00	25,C0
16,0916 (17,000)	10,00	25,00
17,001 18,000	10,00	25,00
18,001 1 19,000	10,00	25,00 -
19,001(6, 20,000, 2	10,00	25,00
Kilo adicional	5,00	15,00

www.correas.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, esq. Calle Oruso No. 1240 Edif. Centro de Comunicaciones La Paz - Mezzanine Teléfono: (591-2) 2152423 Victor Palel Co. 2 Martin Rediguez 2 Vo IBo. Aperican Polisiona de Correcta de





Costo por Embalaje

isir = Pesc	en grande	
#WDer	Hasta	FILECIOPS:
學的認识	2,000	划 10
2 201	5,000	15
7 5 0019	10,000	25
10,001	20,000	统 35

TERCERO. - Instruir al Área Administrativa incluir en su control y detalle de recaudación los referidos ingresos.

CUARTO. - Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la Autoridac de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, para su conocimiento.

QUINTO. - La Unidad ce Relaciones Internacionales, Marketing y Comunicación queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente resolución administrativa.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Ing. Ivan B. Cr. redes Mathinio DIRECTOR GENERAL EXECUTIVO DIRECTOR GENERAL EXECUTIVO AGENCIA BOLL MANATE CORREOS

www.correos.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVI

> RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 11 La Paz, 14 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 20 de la Constitución Política de Estado, establece que "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de acua potable, alcantarillado, eiectricidad, gas demiciliario, postal y telecomunicaciones." "II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación v control social."

Que la Ley № 164 de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías y Comunicación, en su Artículo 1º establece "el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia."

Que el Artículo 3 parágrafo II de la referida norma señala lo siguiente: "(MARCO CCNSTITUCIONAL), (...) II. El Estado es responsable, en todos sus niveles de gobierno, de la provisión de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal, a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas, comunitarias y en el caso de telecomunicaciones también a través de empresas crivadas, mediante autorizaciones o contratos en el marco de la Constitución Política del Estado".

Que el numerai 11 de parágrafo III del Articulo 6 de la misma norma, define que, "Servicio postal básico. Es la correspondencia tradicional que está constituida por cartas, tarjetas postales, impresos grabados o realizados por cualquier otro procedimiento técnico, expedido en sobre abiento, cerrado o al descubierto, que tenga para el expedidor, destinatario o para alguno de ellos el carácter de correspondencia actual y personal, prioritaria y no prioritaria de hasta dos kilogramos en cartas y tarjetas postales, impresos y paquetes de hasta dos kilogramos, ceccgramas de hasta siete kilogramos, sacas esceciales "M" que contienen libros, periócicos y otros hasta treinta kilogramos y "." encomiendas con peso menor o igual a veinte kilogramos."

Que la referida Ley en su Artículo 43 parágrafo III, señala lo siguiente: "Se permitirán los descuentos por volumen siempre que se sustenten en reducción de costos, se hagan públicas las tarifas con descuentos y se apliquen de manera no discriminatoria a usuarias o usuarios que se encuentren en circunstancias similares."

Que el Articulo 44 de la misma Ley, establece que, "I. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportos, establecerá formatos y candiciones básicas de publicación de tarifas a los proveedores de servicios y los publicará en su sitio Web, de forma tal que la usuaria o el usuario disponga de información completa, comparable y oportuna. Il. Los operadores deberán publicar en internet, medios escritos de circulación nacional o regional y radiodifusión según se aplique, sus tarifas y precios con anterioridad a la fecha efectiva de cualquier cambio a los mismos. Una copia de la publicación deberá remitirse a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de "elecomunicaciones y Transportes."

1177794









Que el Artículo 103 de la referida Ley Nº 164 establece que, "(SERVICIO POSTAL UNIVERSAL). El Estado en su nivel central a través del operador público designado, prestará el servicio postal universal, garantizando a todos los habitantes en forma permanente, con frecuencia predefinida, con calidad determinada, a precios asequibles, la prestación de servicios de oferta mínima, que se establecerán en reglamento."

Que mediante el Decreto Supremo Nº 3495 de 28 de febrero de 2018, Artículo 2º "se crea la Agencia Boliviana de Correos denominada "Correos de Bolivia", como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda."

Que el Articulo 6º del mismo Decreto Supremo establecen las atribuciones del Director General Ejecutivo: los cuales son:

- "a) Ejercer la representación legal de la Institución;
- b) Ejercer la calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución:
- c) Aprobar la política general de la Agencia Boliviana de Correos en el marco de las políticas que defina el Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) Aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de la Agencia Boliziana de Correos;
- e) Aprobar el presupuesto de la institución y sus modificaciones, para su consideración por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en el Presupuesto General del Estado;
- f) Aprobar la estructura orgánica y escala salarial de la Institución y remitirlas al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda para su respectiva aprobación, en el marco de la normativa vigente;
- g) Aprobar la ejecución presupuestaria y memoria anual de la Institución;
- h) Requerir la realización de auditorías especiales, externas o internas, sobre actividades de la Agencia Boliviana de Correos;
- i) Supervisar a los Directores de Área y a todas las unidades de la Institución:
- j) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Institución;
- k) Negociar y suscribir contratos, convenios y/o acuerdos para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos, en el marco de la normativa vigente;
- I) Otras actividades inherentes a su cargo."

Que el Artículo 5º del referido Decreto Supremo establece las funciones de la Agencia Boliviana de Correos, y son las siguientes:

- "a) Planificar, prestar, mejorar y desarrollar en todo el territorio nacional los servicios postales básicos y no básicos, nacionales o internacionales, financieros postales, conexos y accesorios establecidos en las disposiciones legales sobre Correos, en los convenios y Acuerdos Postales Internacionales suscrisos por el Estado y en sus respectivos reglamentos;
- b) Prestar y promover el desarrollo del Servicio Postal Universal."

Que a través de su Artícuio 9º "Se nombra a la Agencia Boliviana de Correos como el Operador Público Designado del Estado Plurinacional de Bolivia."

Que el Artículo 3º del Reglamento a la _ey Nº 164 para el sector postal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 2617 de 02 de diciembre de 2015, señala lo siguiente: "(Definiciones) ... j) Tarifa. Es valor fijado por el operador para la prestación de un servicio postal; k) Tarifa minima. Es el valor mínimo por la prestación del servicio postal, fijados en la regulación tarifaria; l) Tiempo de entrega (D+n). Corresponde al tiempo transcurrido entre la fecha de Imposición (D) de un envlo postal por parte del remitente y la fecha de entrega al destinatario (n) por parte del operador postal; m) Tope







de precios. Es el úmite máximo de precios, tarifas por la prestación de los servicios postales, fijados en base a una metodología de regulación tarifaria."

Que el Articulo 8° de la misma norma refiere: "(Régimen general de tarifas) !. Los operadores de los servicios postales básicos y no básicos, establecerán precios y tarifas por la prestación de sus servicios, reflejando los costos que demande la provisión eficiente del servicio, no debiendo incluir aspectos anticompetitivos y cumpliendo la estructura tarifaria prevista por la Ley Nº 164."

Que el Articulo 9º del referido Reglamento determina cue "Toda la información que sustente la aplicación de las terifas de los operadores postales deberá encontrarse disponible para su revisión y verificación por parte de la ATT. Para tal efecto, el operador postal permitirá a la ATT el acceso a toda aquella información que sustente lo requerido."

Que e Artículo 12° del mencionado Reglamento indica; "(Derta mínima) I. La ATT mediante Resolución Administrativa definirá la prestación mínima obligatoria del Operador Público Designado consistente en la admisión, clasificación, transporte y distribución considerando inicialmente: a) Cartas, tarjetes postales que contengan comunicaciones escritas en papel o en cualquier tipo de soporte, hasta dos (2) Kilogramos de peso; b) Paquetes postales hasta dos (2) Kilogramos de peso encomiencas con c sin vaior comercial, hasta diez (10) Kilogramos de peso en el ámbito nacional y hasta veinte (20) Kilogramos de peso en el ámbito internacional. II. La oferta mínima del SPU establecida en el presente Reglamento, será adecuada periodicamente por la ATT, considerando el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal y a fin de incorporar a la misma, las innovaciones tecnológicas y nuevos servicios que satisfagan as necesidades básicas de comunicación de los habitantes del país, prioriteriamente en áreas rurales o de interés social."

Que la parte resolutiva segunda de la Resolución Administrativa Nº 3 de 4 de mayo de 2018, suscrita por el Director Ejecutivo de la Agencia Boliviana de Correos, resuelve: "Adoptar las tarifas establecidas para el servicio postal por parte de la Ex Empresa de Correos de Bolivia — ECOBOL, en tanto se fijen las nuevas terifas por parte de la Agencia Boliviana de Correos."

Que la Resolución Administrativa Nº 03 de 04 de marzo de 2021, suscrita por el Director Ejecutivo de la Agencia Boliviana de Correos, aprueba la actualización de tarifas para distribución de servicio Local, Nacional e Internacional, determinadas mediante Informe I/DESP Nº 0051/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, que en anexo forma parte integrante de la referida resolución administrativa.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico Complementario INF/AGEC/DC Nº 0055/2021 de fecha 13 de julio de 2021, suscrita por Debbie Morales Huarachi Directora Comercial y Martin Chávez Choque Director de Operaciones a.i., ambos de la Agencia Boliviana de Correos (AGBC), concluyen lo siguiente:

- Se acordó aplicar la estrategia de precics de penetración para poder abrir mercado con emoresas corporativas y entidades públicas identificadas como aliados estratégicos para el sector posfai y su desarrollo.
- Se apuesta al manejo de volumen de correspondencia que compensaría el precio preferencial aplicado a contratos corporativos y aliados estratégicos públicos que representen beneficios a la AGBC.
- La AGBC tiene interés en contar con ENTEL como ciiente por ser una Empresa del sector de Telecomunicaciones junto a la AGBC y estar entre las mayores empresas de Bolivia. Esta es una de las entidades seleccionadas en el Plan de reactivación 2021 fase I de la AGBC.

(8

300







- El presupuesto de posible adjudicación es de Bs. 230,538,62 lo cual muestra los volúmenes que esta entidad moviliza lo cual hace que cumpla con los criterios planteados a este servicio.
- La Dirección Operativa realizo el análisis de posibles afectaciones a costos de funcionamiento de servicios propuestos los cuales se ven como viables, ya que esta instancia tiene previsto el ruteo de recojo en el casco central, que es el lugar de recojo de correspondencia de ENTEL, así como la asignación de personal para este cometido. Que en caso de requerirse se contratara un personal exclusivo bajo la partida 26990 para la atención de este tipo de clientes.
- La apertura a este tipo de contratos permitirá la revisión e innovación de procedimientos operativos y búsqueda aliados estratégicos para el transporte terrestre y aéreo de correspondencia manipulada por la AGBC.

Que la Agencia Boliviana de Correos cuenta con el servicio de Courier para el recojo y distribución de correspondencia a nivel local, nacional e internacional, por lo que en el entendido de realizar un plan de reactivación postal para la gestión 2021, corresponde aplicar estrategias de precios para poder abrir el mercado postal con las empresas corporativas y entidades públicas identificadas como aliadas estratégicas que formarian parte de este plan de reactivación postal.

Que el Artículo 43 parágrafo III, de la Ley Nº 164 de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Techologías y Comunicación, señala que se permitirán los descuentos por volumen siempre que se sustenten en reducción de costos y su aplicación sea de manera no discriminatoria a los usuarios y usuarias que se encuentren en circunstancias si nilares



Que al encontrarse vigente la Resolución Administrativa N° 03 de 04 de marzo de 2021 mediante la cual se aprobó la actualización de tanfas para la distribución del servicio de correspondencia Local, Nacional e Internacional, determinadas mediante Informe I/DESP N° 0051/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, y con la finalidad de implementar el plan de reactivación posta de la Agencia Boliviana de Correos, corresponde realizar una reducción de costos tarifarios por el servicio de correspondencia postal, otorgando precios preferenciales cirigidas a empresas corporativas y entidades públicas, en base a lo señalado a través del Informe Técnico INF/AGBC/DC N° 0055/2021 de fecha 13 de julio de 2021.



Que de acuerdo al Informe NF/AGBC/AL Nº 0136/2021 de 14 de julio de 2021, se recomienda la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe las tarifas propuestas a raves del informe INF/AGBC/DC Nº 0055/2021 de fecha 13 de julio de 2021.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Agencia Boliviana de Correcs, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE según Resolución Ministerial Nº 197 de 12 de julio de 2021 y en ejercicio de las facultades conferidas por el ordenamiento jurícico vigente:

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar las tarifas preferenciales en contratos corporativos para entidades públicas, determinadas mediante Informe INF/AGBC/DC Nº 0055/2021 de fecha 13 de julio de 2021, que en anexo forma parte integrante de la Presente Resolución Administrativa.

nar.







SEGUNDO. – Quecan encargadas de dar cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Dirección Operativa, Dirección Comercial y la Dirección Administrativa Financiera de la Agencia Boliviana de Correcs.

TERCERC. – La Dirección Comercial queda encargada de poner en conocimiento de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte, la presente Resolución Administrativa más sus anexos.

Reg strese comuniquese y cúmplase.

Appropriate Language Application of the Control of





roginn





TARIFAS DE SERVICIO POSTAL PREFERENCIALES PARA CONTRATOS CORPORATIVOS Y ENTIDADES PUBLICAS

SERVICIO LOCAL

Expresaco en bolivianos:

EXPRESS MAIL SERVICE (NORMAL)

Nº	SERVICIO LOCAL EXPRES MAIL SERVICE	PRECIO HASTA 1 Kg	Kg. ADICIONAL	TIEMPO DE ENTREGA	O85ERVACIONES
1	Centro	7	4	4 horas	Precic por Kilo Adicional Hasta 2 Kg.
2	Periurbano	12	4	6 horas	Precic por kilo adicional Hasta 2 Kg.

SUPER EXPRESS (EXPRESO)

Nº	SERVICIO LOCAL EXPRESO	PRECIC HASTA 1Kg.	Kg. ADICIONAL	TIEMPO DE ENTREGA	OBSERVACIONES
1	Centro	15	4	1 hora	Precio por Kilo Adicional Hasta 2 Kg.
.2	Periurbano	25	4	2 horas	Precio por kilo adicional ! Hasta 2 Kg.

ACLARATORIA: Si el gramaje dei paquete o sobre supera los 2 K^t., se facturará de acuerdo a tarifario.

SERVICIO NACIONAL

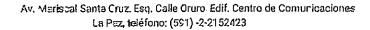
Expresado en polivianos:

EXPRESS MAIL SERVICE (NORMAL)

Nº	DEPARTAMENTO	PRECIO HASTA 1 Kito	PRECIO POR KILO ADICIONAL	TIEMPO DE ENTREGA	OBSERVACIONES
1	Santa Cruz	6	5	24 horas	Precio por Kilo Adicional Hasta 2 Kg.
2	Cochabamba	6	5	24 horas	Precio par kilo adicional Hasta 2 Kg.
3	Sucre	S	5	24 horas	Precio por kilo adicional Hasta 2 Kg.
4	Potosí	6	5	24 horas	Precio por kilo adicional Hasta 2 Kg.
5	Tarija	6	5	24 horas	Precio por kilo adicional Hasta 2 Kg.
6	Oruro	6	. 5	24 horas	Precio por kilo adicional Flasta 2 Kg.
7	Cobija	10	7	72 horas	Precio por kilo adicconal Hasta 2 Kg.
8	Beni	10	7	72 horas	Precio por kilo acidonal Hasta 2 Kg.

ACLARATORIA: Si el gramaje del paquete o sobre supera los 2 Kilos, se facturará de acuerdo a tarifario.

0 0 20





SUPER EXPRESS (EXPRESO)

No	DEPARTAMENTO	PRECIO HASTA 1 Kilo	PRECIO POR KILO ADICIONAL	T'EMPO DE ENTREGA	OBSERVACIONES
4	Santa Cruz	50	15	8 horas	Precio por Kilo Adicional Hasta 2 Kg.
2	Cochabamba	50	10	8 horas	Precio por kilo adicional Hasta 2 Kg.
3	Sucre	50	15	3 horas	Precio por kilo adicional Hasta 2 Kg.
<i>L</i> .	Potosi	50	15	8 horas	Precio por kilo adicional Hasta 2 Kg.
5	Tarija	50	15	8 horas	Precio por kilo adicional Hasta 2 Kg.
6	Orurc	30	10	8 horas	Precio por kilo adicional Hasta 2 Kg.
7	Cobija	50	15	8 horas	Precio por kilo adicional Hasta 2 Kg.
8	Seni	50	15	3 horas	Precio por kilo adicional Pasta 2 Kg.

ACLARATORIA: Si el cramaje del paquete o sobre supera los 2 Kilos, se facturará de acuerdo a tarifario.

SERVICIO DE PROV NCIAS A NIVEL NACIONAL

Expresado en bolivianos:

MI ENCOMIENDA (PROVINCIA DENTRO EL DEPARTAMENTO)

Aborto Con Con Con Con Con Con Con Con Con Co	L'GO	10
COMMEN	a Z	

Ѱ	PROVINCIAS DE:	PRECIO HASTA 1 Kilo	PRECIO POR KILO ADICIONAL	TIEMPO DE ENTREGA	OBSERVACIONES
1	Santa Oruz	19	6	48 horas	Precio por Kilo Adicional Hasta 2 Kg.
2	Cochabamba	19	6	48 horas	Precio por kilo adicional Hasta 2 Kg.
3	Chuquisaca	19	6	43 horas	Precio por kilo adicional Hasta 2 Kg.
4	Polosi	19	6	48 horas	Precio por kilo adicional Hasta 2 Kg.
5	Tarija	19	6	48 horas	Precio por kilo adicional Hasta 2 Kg.
S	Oruro	19	6 ,	48 horas	Precio por kilo adicional Hasta 2 Kg.
-7	Cobija	20	5	48 horas	Precio por kilo adicional Hasta 2 Kg.
3	Beni	20	5	48 horas	Precio por kilo adicional Hasta 2 Kg.

ACLARATORIA: Si el gramaje del paquete o sobre supera los 2 Kiros, se facturará de acuerdo a tarifario.



自然 雪蛇



SERVICIO DE PROVINCIAS A NIVEL NACIONAL MAS FRECUENTES

Expresado en boliv anos:

MI ENCOMIENDA (PROVINCIA FUERA DE_ DEPARTAMENTO)

Νº	PROVINCIA	PRECIO HASTA - Kilo	PRECIO POR KILO ADICIONAL	TIEMPO DE ENTREGA	OESERVACIONES
1	Yaculba	15	10	72 horas	Precio por Kiro Adicional Hasta 2 Kg.
2	Guayaramerin	15	10	72 horas	Precio por kilo adicional Hasta 2 Kg.
3	Bermejo	15	10	72 noras	Precio por ki o adicional Haste 2 Kg.
4	Camíri	15	10	72 noras	Precio por ki o adicional Hasta 2 Kg.
5	Riberalta i	15	10	72 horas	Precio por kilo adicional Hasta 2 Kg.
6	Santa Ana de Yacuma	15	10	72 hores	Precic por ole adicional Hasta 2 Kg.
7	Vilazón	15	10	⁷ 2 horas	Precic por kilo adicional Hasta 2 Kg.
В	Vi la Montes	15	10 ,	72 horas	Precic por kilo adicional Hasta 2 Kg.
9	Caranavi	15	10	72 horas	Precic por kilo adicional Hasta 2 Kg.
10	Copacabana	15	10	72 horas	Precio por kiic adicional Hasta 2 Kc.
1	San Ignacio de Velasco	15	io	72 horas	Precio por kilo adicional Hasta 2 Kg.

ACLARATORIA: Si el gramaje del paquete o sobre supera los 2 Kilos, se facturará de acuerdo a tarifario.





野神 外 作 野中

CÓRRECS THE TOTAL VEAL AND TOTAL CONTROLS TO THE PARTY OF THE PARTY OF

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 03 La Paz, 04 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 20 de la Constitución Política del Estado, establece lo siguiente "i. Toda persona liene derecho al acceso universal y equilativo a los servicios básicos de agua potable, alcanjarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones." "il. Es responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá presiar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia tarifas equilativas y copertura necesaria; con participación y control social."

Que la Ley Nº 164 de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías y Comunicación, en su Artículo 1º establece "el régimen general de telecomunicaciones y recologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluratidad económica, social, jurícica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los belivianos, las reciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia."

Que el Artículo 3 parágrafo II de la referida norma señala lo siguiente: "(MARCO CONSTITUCIONAL). (...) h. El Estado es responsable, en todos sus niveles de gobierno, de la provisión ce los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal, e través de entidades públicas, mixtas, comerativas, comunitarias y en el caso de telecomunicaciones lambien a través de empresas privadas, mediante autorizaciones o contratos en el marco de la Constitución Política del Estado".

Que el numeral 11 del paragrafo III del Articulo 5 de la misma norma, cefine que, "Servicio postal básico. Es la correspondencia tradicional que está constituida por cartas, tarjeras postales, impresos grabados o realizados por cualquier otro procedimiento técnico, expedido en sobre abierto cerrado o al descubierto, que tenga para el expedidor, destinatario o para alguno de ellos el carácter de correspondencia actual y personal, prioritaria y no prioritaria de hasta dos kibogramos en cartas y tarjetas postales, impresos y paquetes de hasta dos kilogramos, cecogramas de hasta siete kilogramos, sacas especiales "M" que contienen libros, periódicos y otros nasta treinta kilogramos y encomiendas con peso menor o igual a veinte kilogramos."

Que e Artículo 103 de la referida Ley Nº 154 establece que, "(SERVICIO POSTAL UNIVERSAL) El Estado en su nivel central a través del operador público designado, prestará el servicio postal universal, garantizando a todos los habitantes en forma permanente, con frecuencia predefinida, con calicad determinada, a precios asequibles, la prestación de servicios de oferta mínima, que se establecerán en reglamento,"

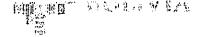
Que mediante el Decreto Supremo Nº 3495 de 28 de febrero de 2018, Artículo 2º "se crea la Agencia Boliviana de Correos denominada "Correos de Bolivia", como una institución publica descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gastión administrativa, financiera, legar y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Supremo establecen las atribuciones del Director General Ejecutivo los cuales son:

"a) Ejercer la representación legal de la Institución;

S







- c) Aprobar la política general de la Agencia Boliviana de Correos en el marco de las políticas que defina el Estado Plurinacional de Bolivia;
- d) Aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de la Agencia Boliviana de Correos,
- e) Aprobar el presupuesto de la Institución y sus modificaciones, para su consideración por el Ministerio de Economia y Finanzas Públicas en el Presupuesto General del Estado;
- f) Apropar la estructura orgánica y escala salarial de la institución y remitirlas al Ministro de Obras Públicas. Servicios y Vivienda para su respectiva aprobación, en el marco de la normativa vigente;
- g) Aprobar la ejecución oresupuestaria y memoria anual de la Institución;
- h) Requerir la realización de auditorías especiales, externas o internas, sobre actividades de la Agencia Boliviana de Correos;
- i) Supervisar a los Directores de Área y a todas las unidadas de la Institución;
- j) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Institución;
- k, Negociar y suscribir contratos, convenios y/c acuerdos para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos, en el marco de la normativa vigente:
- I; Otras actividades inherentes a su cargo "

Que el Artículo 5º del referido Decreto Supremo establece las funciones de la Agencia Boliviana de Correos y son las siguientes;

"a) Planificar, prestar, mejorar y desarrollar en todo el territorio nacional los servicios postales básicos y no básicos, nacionales o internacionales, financieros postales, conexos y accesorios establecidos en las disposiciones legales sobre Correcs, en los converios y Acuerdos Postales Internacionales suscritos por el Estado y en sus respectivos reglamentos:

b) Presiar y promover el desarrollo del Servicio Postal Universal."

Que a través de su Artículo 9º "Se nombra a la Agencia Boliviana de Correcs como el Operador Público Designado del Estado Plurinacional de Bolivia."

Que el Articulo 3º del Reglamento a la Ley Nº 164 para el sector postal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 2617 de 02 de diciembre de 2015, señala lo siguiente: "(Definiciones) ... i) Tarifa. Es valor fijado por el operador para la prestación de un servicio postal; ix; Tarifa mínima. Es el valor mínimo por la prestación dal servicio postal fijados en la regulación tarifaria; i) Tiempo de entrega (D-n). Corresponde al tiempo transcurrido entre la fecha de Imposición (D) de un envío postal por parte del remiliente y la fecha de entrega al destinalario (n) por parte del operador postal m). Tope de precios. Es el limite máximo de precios, tarifas por la prestación de los servicios postales, fijados en base a una metodología de regulación terifaria."

Que el Artículo 8° de la misma norma refiere lo siguiente: "(Régimen general de terifas) I. Los operadores de los servicios posteles básicos y no básicos, establecerán precios y tarifas por la prestación de sus servicios retlejando los costos que demande la provisión eficiente del servicio, no debiendo incluir aspectos anticompetitivos y cumpliendo la estructura tarifaria prevista por la Ley Nº 164,"

Que el Artículo 5º del referido Reglamento determina que "Toda la información que sustente la aplicación de las tarifas de los operadores postales deberá encontrarse disponible para su revisión y verificación por parte de la ATT. Para tal efecto, el operador postal permitirá a la ATT el acceso a toda aquella información que sustente lo requerido."

Que el Articulo 12" de mencionado Reglamento indica; "(Oferta mínima) !. La ATT mediante Resolución Administrativa definira la prestación minima obligatoria del Operador Público Designado consistente en la admisión, clasificación, transporte y distribución, considerando micialmente: a) Cartas, tarjetas postales que contengan comunicaciones escritas en papal o en cualquier ino de soporte, hesta dos (2) Kilogramos

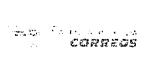
R)

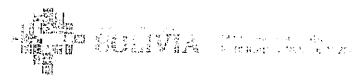


Av. Mariacul Santa Craz, esq. Calle Oraro No. 1240 Edif. Centro de Comarianemnes La Paz - Mezzanine Teléfono. (591-2) 2152078









de peso; b) Paquetes postaies hasta dos (2) Kilogramos de peso encomiendas con o sin valor comercial, hasta diez (10) Kilogramos de peso en el ámbito nacional y hasta veinte (20, Kilogramos de peso en el ámbito internacional, i'. La oferta mínima del SPU establecida en el presente Reglamento, será adecuada periódicamente por la ATT, considerando el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal y a fin de incorporar a la misma, las innovaciones tecnológicas y nuevos servicios que satisfagan las necesidades básicas de comunicación de los habitantes de: país, prioritariamente en áreas rurales o de interés social."

Que la parte resolutiva segunda de la Resolución Administrativa Nº 3 de 4 de mayo de 2018, suscrita por el Director Ejecutivo de la Agencia Boliviana de Correos, resuelve: "Adoptar las tarifas establecidas para el servicio postal por parte de la Ex Empresa de Correos de Bolivia – ECOBOL, en tanto se fijen las nuevas tarifas por parte de la Agencia Boliviana de Correos."

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe NI/DESP Nº 0051/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, suscrita por la Lic. Debbie Morales Huarachi en calidad de Cirectora Comercial de la Agencia Boliviana de Correos (AGBC), pone a consideración la propuesta actualizada del servicio de manipuleo de correspondencia para que pueda ser aplicado a la firma de convenios con entidades públicas en la gestión 2021.

Que la Agencia Boliviana de Correos conforme a sus atribuciones, cuenta con el servicio de Courier para el recojo y distribución de la correspondencia oficial a nível local, provincial, nacional e internacional, cuyas tarifas oficiales se encuentran en plena vigencia en base a las fijadas a través de la Resolución Administrativa Nº 37, de 2 de agosto de 2019, por lo que en el entendido de realizar un plan de reactivación de la Agencia Boliviana de Correos para la gestión 2021, corresponde realizar una actualización de los costos tarifarios, los mismos que deben justificar técnicamente dicho incremento, en base a lo señalado a través del informe Ni/DESP Nº 0051/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, por el cual se propone que a las tarifas base se aplicara el incremento del 3,903%, actualizando los precios penderando el Índice de Precios al Consumidor (PC) y la evolución del Producto Interno Bruto (PIB) de sector de comunicaciones y transporte, dicho incremento en el servicio local, nacional e Internacional se reflejan en los cuadros del Informe NI/DESP Nº 0051/2021 de fecha 26 de febrero de 2021.

Que de acuerdo al Informe AGBC/RESP, LEGAL Nº 005/2021 de fecha 02 de marzo de 2021, se recomienda la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe las tarifas propuestas a través del informe NVDESP Nº 0051/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, dejando sin efecto la parte Resolutiva Segunda de la Resolución Administrativa Nº 3 de 4 de mayo de 2018.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Agencia Boliviana de Correos, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE según Resolución Suprema Nº 27427 de 03 de febrero de 2021 y en ejercicio de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico vigente:

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar la actualización de tarifas para distribución de Servicio Local, Naciona e Internacional, determinadas mediante Informe NI/DESP Nº 0051/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

 \mathcal{E}

SEGUNDO. — La presente resolución surtirá efecto de manera inmediata para la firma de nuevos convenios y contratos de servicio, en el caso de os convenios suscritos con anterioridad se deberá solicitar la modificación de la cláusula respectiva.

TERCERO. – El tarifario anexo deberá ser puesto en conccimiento de todo el personal de la Agencia Boliviana de Correos y puesta en vigencia a partir del 22 de marzo de 2021

CUARTA.-. Quedan encargadas de dar el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Dirección Operativa, Dirección Comercial y la Dirección Administrativa Financiera de la Agencia Boliviana de Correos.

QUINTA.- La Dirección Comercial queda encargada de poner en conocimiento de la Autoridad de Regulación y Escalización de Telecomunicaciones y Transporte, la presente Resolución Administrativa más sus anexos

CJARTO. – Se deja sin efecto la parte resolutiva segunda de la Resolución Administrativa Nº 3, de 4 de mayo de 2018

Registrese, comuniquese y cúmplase.

L/C. Williams/Zalles Quisbert Jarrector Geseral Ejecutivo Gencia Boi Mana de Correos

 \mathcal{N}

